



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México, siendo las 22:30 horas del día 13 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048-3/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**

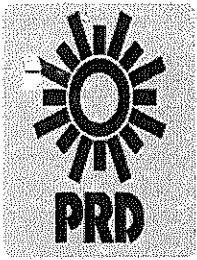
**INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO**

**INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**

**INTEGRANTE**



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

**ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048-2/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
4. El veintisiete de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.
5. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO PARA PRECAMPAÑA
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California	31 de enero de 2021



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO PARA PRECAMPAÑA
	Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

6. El seis de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) realizó la declaratoria de inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
7. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
8. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS"
9. El día siete de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0269/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021."
10. El día nueve de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0277/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021."



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

11. El día doce de enero del año dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".
12. El día once de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048-1/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
13. El día 13 de febrero de dos mil veintiuno este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048-2/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

En virtud de los citados antecedentes y;

#### **CONSIDERANDO**

1. Que, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin: promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones de ciudadanos es el hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
2. Que, el Partido de la Revolución Democrática es Un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

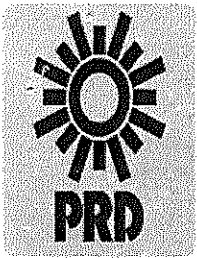
**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

4. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
5. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 8 del Estatuto a la letra dice:

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:  
(...)  
h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.  
Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;
8. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
9. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
10. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto.
11. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)  
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;  
(...)  
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;  
(...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;  
(...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;  
(...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;  
(...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;  
(...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

**12. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:**

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;  
(...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;  
(...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.  
Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;  
(...)
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;  
(...)
- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

**13. El artículo 305 de los estatutos dice:**

Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

**14. El artículo 306 de los estatutos dice:**

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

**15. El artículo 307 de los estatutos dice:**

Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.

**16. El artículo 308 de los estatutos dice:**





**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

**17. El artículo 309 de los estatutos dice:**

Artículo 309. El Partido podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean afiliados del Partido o que habiendo militado en éste ya no tengan pertenencia por un periodo no menor a tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.

**18. El artículo 310 de los estatutos dice:**

Artículo 310. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a las candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.

**19. El artículo 311 de los estatutos dice:**

Artículo 311. Cuando se realice una coalición o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

**20. El artículo 312 de los estatutos dice:**

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

**21. El artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:**

**Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

**22. El artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:**

**Artículo 21.**

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

**23. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:**

**Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

**24. El artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:**

Artículo 30.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

**25. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece:**

Artículo 13.-

El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, teniendo el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos locales que no alcancen el 3 por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

(...)

**26. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años cuya elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.**

**27. Que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece:**

ARTÍCULO 70. Son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- I. Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;
- II. Afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y,
- III. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**28. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece:**

ARTÍCULO 71. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras;
- II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y,
- III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

**29. Que el artículo 88 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como prerrogativas de los Partidos Políticos el tener acceso a radio y televisión en los términos de la**





**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

Constitución General y la Ley General; Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y; Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

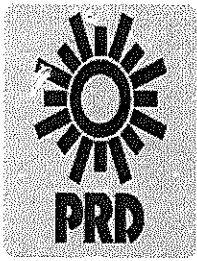
30. Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.
31. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Michoacán de Ocampo se elegirán: 1 Gubernatura, 24 Diputaciones de mayoría relativa, 16 Diputaciones de representación proporcional, 112 Presidencias Municipales, 112 Sindicaturas y 874 Regidurías por el principio de Relativa y de Representación proporcional para los 112 Municipios del Estado.
32. Que el día 13 de febrero del año 2021, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral escrito signado por el C. Felipe Moreno Díaz, precandidato propietario al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral Local 5; mediante el cual, presenta su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo y solicita ser sustituido por el C. Marco Aurelio Nava Cervantes.

**ACUERDO**

**PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENEN POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 32 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.**

**SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO; SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE RENUNCIA SEÑALADO EN CONSIDERANDO 32 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 Y 54 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ES PROCEDENTE LA RENUNCIAS Y SUSTITUCION DE LAS PRECANDIDATURAS QUE SE DETALLAN ACONTINUACIÓN:**

FOLIO	CARGO	RENUNCIA			DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	SUSTITUYE
		CALIDAD	DTTO LOC	NOMBRE		NOMBRE
139	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	5	FELIPE MORENO DÍAZ	RENUNCIA A PRECANDIDATURA Y SUSTITUCIÓN	MARCO AURELIO NAVA CERVANTES



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

**ACU/OTE-PRD/0048-3/2021**

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2021.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**

**INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO**

**INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**

**INTEGRANTE**